

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1598
RADICACION: 76001400-3022-2020-00727-00
CALI, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Allegada en debida forma la presente demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, a favor de HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ C.C. No.14.950.462, contra la Sociedad POLARIZADOS CALICHE II S.A.S. en Liquidación Nit. 900.355.223-4, representada legalmente por DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES C.C. 94.540.162, o quien haga sus veces y contra LUZ MYRIAM TABAREZ C.C. No. 41.655.864 para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele(n) las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ 2.100.000.00 como capital correspondiente al cheque No. IS 876079 del Bancolombia (Cali) con vencimiento del 08 de Septiembre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente desde 09 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

1.2.- Por la sanción comercial del 20% sobre el capital (Art. 731 del C. de Co.).

SEGUNDO: Por la suma de \$ 1.200.000.00 como capital correspondiente al cheque No. IV 99858 del Bancolombia (Cali) con vencimiento del 08 de Septiembre de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente desde septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

2.2.- Por la sanción comercial del 20% sobre el capital (Art. 731 del C. de Co.).

TERCERO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ
Demandado: POLARIZADOS CALICHE II S.A.S. y LUZ MYRIAM TABARES
Radicación: 76001400-3022-2020-00727-00

CUARTO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: RECONOZCASE personería, a la abogada Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR, C.C. No. 31.237.465 con la T.P. No. 41.371 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **002** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-01-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez